



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SG-JE-40/2021

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
SINALOA (Tribunal local)

MAGISTRADO: JORGE SÁNCHEZ
MORALES

SECRETARIO: LUIS RAÚL LÓPEZ
GARCÍA

Guadalajara, Jalisco, a once de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO, para resolver el Juicio Electoral, al rubro indicado, promovido por Libhia Arihene Zambrano Olivo, en su calidad de representante del PRD acreditada ante el Consejo Municipal Electoral en Mazatlán, Sinaloa, a fin de impugnar del Tribunal local, la sentencia de dieciséis de abril de este año dictada en el expediente TESIN-PSE-TEJ-04/2021, que declaró inexistente la infracción denunciada de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos, atribuida a Luis Guillermo Benítez Torres, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, de dicha entidad; así como a los partidos políticos Sinaloense (PAS) y MORENA.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente y los hechos notorios que, en su caso, se invoquen corresponden al año en curso, salvo mención en contrario, de los cuales se desprende lo siguiente:

I. Queja. El cuatro de abril, la promovente, en su calidad de representante suplente del PRD, presentó una queja en contra de Luis Guillermo Benítez Torres, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa, así como de los partidos políticos PAS y MORENA.

II. Radicación de la denuncia. El cinco de abril, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, radicó el procedimiento sancionador especial, promovido por el PRD con la clave de queja CMMZT/QA/PSE-005/2021.

III. Admisión, emplazamiento, audiencia de pruebas y alegatos. El siete de abril, la Presidenta del citado Consejo Municipal, admitió la queja presentada por el PRD, se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la que se llevó a cabo el diez siguiente.

IV. Remisión del expediente. El once de abril, la Presidenta del Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, remitió al Tribunal local el expediente de queja.

V. Radicación. El doce de abril, la Presidencia del Tribunal local radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE04/2021.

VI. Acto impugnado. El dieciséis de abril, el Tribunal local emitió la resolución respectiva, declarando inexistente la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial, atribuida al candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Luis Guillermo Benítez Torres, así como de los partidos políticos MORENA y PAS, que lo postulan en candidatura común.

VII. Presentación. Inconforme con lo anterior, el veintidós de abril, la parte actora presentó la demanda de este medio de impugnación ante el tribunal local.



VIII. Recepción de constancias y turno. El veintitrés de abril, se recibieron en esta Sala Regional las constancias atinentes al juicio y el mismo día el Magistrado Presidente acordó registrar el expediente con la clave SG-JE-40/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para su sustanciación.

IX. Radicación y recepción de constancias. Mediante acuerdos de veintiséis y veintiocho de abril, se radicó el medio de impugnación y se recibieron las constancias del trámite de ley en las que se constató que no compareció tercero interesado alguno.

X. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió el medio de impugnación en estudio y al no existir trámite o diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, quedando el sumario en estado de resolución

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala regional es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se controvierte una determinación emitida por el Tribunal local en un procedimiento sancionador especial, en el cual el PRD denunció diversas conductas de un servidor público municipal y dos partidos políticos, sin que hubiera obtenido al respecto una determinación favorable y que tuvieron verificativo en el Estado de Sinaloa; supuesto y entidad federativa que se ubica dentro de la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal, sobre la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.¹

¹ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 195, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en la jurisprudencia 1/2012 de rubro: "ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"; en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG340/2017, que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales; así como el referido acuerdo competencial del Pleno de la Sala Superior emitido en el expediente SUP-JRC-36/2021.

SEGUNDO. Procedencia. En el juicio en estudio, se surten los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 12 y 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre de la promovente, la firma autógrafa de la representante; la forma de recibir notificaciones; la identificación del acto reclamado; los hechos en que basa la impugnación; la expresión de los agravios estimados pertinentes y el ofrecimiento de pruebas.

b) Personería. Se tiene colmado el requisito, toda vez que la ciudadana Libhia Arihene Zambrano Olivo tiene el carácter de representante del PRD ante el Consejo Municipal Electoral en Mazatlán, Sinaloa, como se indica en el informe circunstanciado remitido.

c) Interés jurídico y legitimación. Se surten en la especie, toda vez que el presente juicio es promovido por un partido político nacional, a través de su representante legítimo, además que combaten una sentencia en un procedimiento sancionador especial en el que fue parte y no fue favorable a sus intereses como ente denunciante.

d) Oportunidad. El juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días, ya que la sentencia impugnada fue notificada el diecinueve de abril de este año, mientras que la demanda se presentó ante la responsable el veintidós siguiente.

e) Definitividad y firmeza. Se satisface este requisito en virtud de que, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa (Ley de medios local), no se advierte otro juicio o recurso



por el que se pueda modificar o revocar la sentencia controvertida.

En consecuencia, toda vez que los requisitos generales de procedencia del presente juicio se encuentran colmados, lo sucesivo será realizar el estudio de fondo.

TERCERO. Síntesis de agravios y método de estudio. La parte actora hace valer como agravio de su parte, en síntesis, lo siguiente:

Causa agravio al PRD que el Tribunal local haya declarado la inexistencia de la infracción, relativa a actos anticipados de campaña, propaganda de campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos en el caso concreto.

Lo anterior, ya que el candidato a la alcaldía de Mazatlán, Sinaloa, es Presidente Municipal con licencia de esa localidad, lo que en su concepto implica que todavía tiene acceso a los recursos de tal Ayuntamiento en su beneficio.

Además, que el veintisiete de marzo pasado, durante la veda electoral, el candidato postulado por MORENA y PAS, realizó un acto anticipado de campaña, ya que fue este quien entregó gafetes para laborar en semana santa a diversos músicos, así como de un instrumento musical, como se puede constatar en los videos ofrecidos como prueba, lo que según su dicho constituyó una vulneración a la normativa electoral a demostrarse los elementos personal, objetivo y temporal de la infracción, que tuvo como fin incidir en la contienda electoral.

Por otra parte, indica que la resolución violenta los artículos 17 de la Constitución Federal; 291, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES); y 136, fracción II, de la Ley de medios local y, pues estima que la autoridad instructora no llevó a cabo diligencia

alguna para esclarecer o tener mayores elementos respecto a la supuesta entrega de dadivas o apoyos por parte de un candidato o partidos político, pues señala que, solo realizó el acta circunstanciada del Secretario del Consejo Municipal consistente en la verificación de los medios de comunicación; y un requerimiento realizado por la Presidenta de ese Consejo Municipal Electoral al Presidente Municipal Mazatlán, Sinaloa, a efecto de contestar diversas preguntas.

En ese sentido, considera que aún existen líneas de investigación que se relacionan con los hechos denunciados, que atendiendo al principio de exhaustividad debieron agotarse previo a la emisión de la resolución impugnada.

Por lo anterior, la determinación controvertida, en su concepto, resulta contraria a la normativa electoral y criterios de este Tribunal Electoral, que afectó además el principio de equidad en la contienda.

Los reseñados conceptos de inconformidad, por cuestión de orden y método, en un inicio serán analizados los relativos a combatir la inexistencia de la infracción, pues de resultar fundados sus argumentos ello sería suficiente para revocar la resolución controvertida; de no ser así se continuara con los argumentos correspondientes a la omisión de la autoridad instructora de allegarse de mayores elementos, sin que lo anterior pueda generar algún agravio al partido actor, debido a que lo trascendente no es la forma de estudio y resolución de los motivos de disenso, sino que todos ellos sean resueltos.²

QUINTO. Estudio de fondo.

² En términos de lo establecido en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



- **Contexto.**

De la lectura de la sentencia impugnada se desprenden que, el Tribunal local estableció, en lo que es materia de impugnación, lo siguiente:

1. Actos anticipados de campaña.

a) Elemento personal. Se tuvo por demostrado, ya que el ciudadano denunciado es candidato común a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa, por MORENA y PAS, conforme al acuerdo IEES/CG076/21 del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad.³

b) Elemento temporal. El Tribunal local concluyó que, si la reunión cuya realización fue el veintisiete de marzo de este año y que ello no era hecho controvertido, se tenía por demostrado el elemento en estudio, toda vez que el acto denunciado se efectuó antes del inicio de la campaña electoral, pero ya iniciado el proceso electoral local.⁴

c) Elemento subjetivo. Se consideró que las conductas denunciadas, no tenían como finalidad el posicionar o favorecer alguna candidatura, antes del inicio de la campaña electoral ni tampoco la de obtener el apoyo de la ciudadanía para ser electo a un cargo de elección popular.

Lo anterior, pues solo se tuvo por acreditado que el veintisiete de marzo este año, Luis Guillermo Benítez Torres se reunió con el gremio de los Músicos en un restaurante ubicado en la ciudad de Mazatlán y que, derivado de esa reunión diversos periódicos

³ Consultable en la página electrónica siguiente: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2021/210402-EXT/ANEXO-210402-28.pdf>

⁴ El quince de diciembre pasado, inició el proceso electoral ordinario local en el Estado de Sinaloa con la publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de la convocatoria para renovar los cargos de diputados locales y ayuntamientos, y el cuatro de abril siguiente dio inicio la etapa de campañas electorales.

locales publicaron diversas notas, que de su contenido no se advierte la existencia y difusión de propaganda electoral, la realización de algún discurso o comentario del cual se pudiera desprender alguna solicitud de apoyo hacia su persona en un futuro inmediato; únicamente se advirtió, que el denunciado estuvo en una reunión en dicha fecha con el gremio de los músicos.

En tal virtud, ello no era suficiente para concluir que el hecho denunciado constituyó un acto anticipado de campaña.

2. Entrega de propaganda utilitaria no textil.

El Tribunal local tuvo por acreditada la entrega de un instrumento musical, sin embargo, señaló que ello no constituyó propaganda electoral en términos del artículo 9 del Reglamento para la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral

Esto al no advertir expresiones que permitieran establecer algún tipo de vínculo de que dicha entrega se llevó a cabo con la finalidad de promover la candidatura del denunciado, así como que del video aportado se advertía una rifa a los asistentes a la reunión de un instrumento musical, sin que a las personas ahí presentes se les pidiera su voto o se promoviera a este candidato o un mensaje donde se haga alusión a sus propuestas.

3. Promoción personalizada.

El Tribunal local señaló que, el candidato denunciado no cumplió con el elemento personal, pues si bien se acreditó la presencia del candidato no así la promoción personalizada, pues el cinco de marzo presentó ante los integrantes del Cabildo Municipal licencia sin goce de sueldo como Presidente Municipal de Mazatlán, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria el seis de marzo.



4. Utilización de recursos públicos.

Respecto, a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, por el uso de recursos públicos, el Tribunal local tampoco la tuvo por acreditada.

Ello, pues la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación, requirió al ahora Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, quien señaló que el Ayuntamiento no participó en la organización de ningún evento, ni se entregaron permisos al Sindicato Único de la Música de Mazatlán.

Asimismo, sobre el disco compacto aportado por la actora que contiene un video del supuesto evento realizado el veintisiete de marzo pasado, el Tribunal local determinó insuficiente este medio de prueba, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contenía, de ahí, que era necesaria la concurrencia de otros elementos de prueba con el cual pudiera ser adminiculado, que lo pudiera perfeccionar o corroborar.

Por otra parte, tampoco tuvo por probado la presunta violación al principio de imparcialidad, al no existir elementos de prueba que acreditaran la realización de actos tendentes a beneficiar al candidato y partidos políticos denunciados.

Lo anterior, ya que concluyó que, el Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, no entregó ningún permiso al gremio de los músicos.

- **Respuesta a los agravios relativos a la inexistencia de la infracción, relativa a actos anticipados de campaña, propaganda de campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos en el caso concreto.**

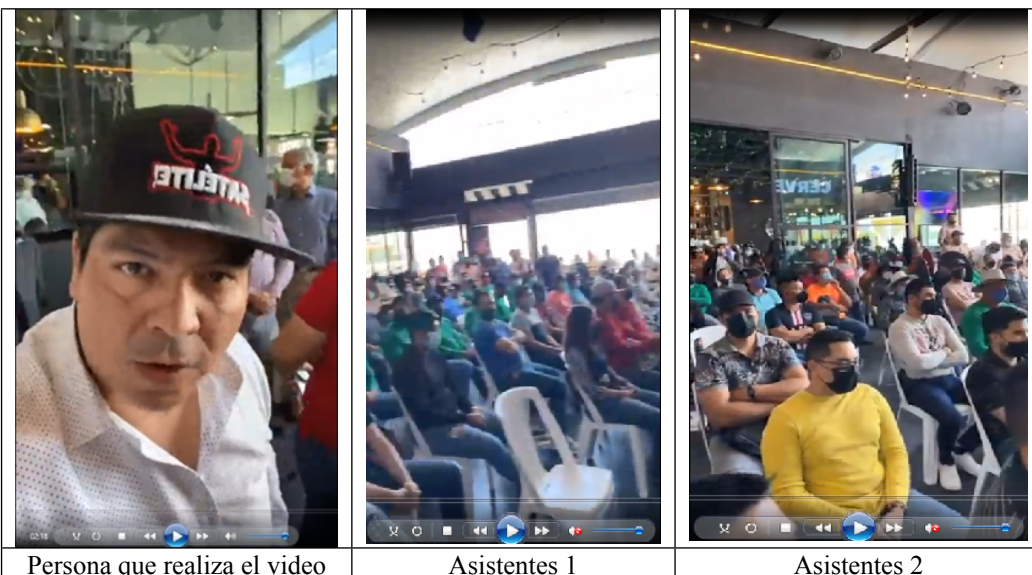
Esta Sala Regional considera que los agravios hechos valer por el PRD devienen **fundados** y suficientes para **revocar** la sentencia impugnada por las razones siguientes:

a) Indebida valoración del material probatorio.

De los agravios esgrimidos, a juicio de esta Sala, se desprende un principio de agravio respecto a la acreditación de los elementos personal, objetivo y temporal de la infracción de los hechos denunciados, en relación con el video aportado por la parte actora durante el procedimiento sancionador especial.

Ahora, del video aportado por el denunciante, se desprenden los hechos que se indican a continuación:

a) Se observa a una persona que realiza una transmisión en vivo (*streaming*⁵) en la cual refiere al inicio de este: *“Aquí estamos todos los músicos, señores aquí estamos, los músicos apoyando, tenemos que apoyar tenemos que unirnos todos por un gobierno nuevo, aquí esta toda la gallada toda la raza, vénganse toda mi gente, pongan atención en este en vivo, aquí estamos todos los músicos de Mazatlán a toda la musicada los invito para que nos sigan en este en vivo. Ok, estamos apoyando al candidato a la gobernatura al señor Rubén Rocha Moya verdad y también al señor químico Benítez que esta para candidato de Mazatlán”*.






b) Se desprende que una persona de sexo femenino presenta los ciudadanos Rubén Rocha Moya y Luis Guillermo Benítez Torres,

⁵ Tecnología que permite ver y oír contenidos que se transmiten desde internet u otra red sin tener que descargar previamente los datos al dispositivo desde el que se visualiza y oye el archivo.

ahora candidatos a la gubernatura y a la Presidencia Municipal de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, por los partidos políticos MORENA y PAS, respectivamente; así como a los ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense; Marco Antonio Gordo Obeso Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del municipio de Mazatlán; Rafael Mendoza Zatarain — Diputado local del PAS en la LXII Legislatura de esa entidad—, Silverio Carrillo Ramos Secretario del Trabajo y Santiago Rosas Osuna Secretario General, ambos del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán y municipios conurbados, Sección 98; y Erasmo Hernandez Figueroa Presidente de la Asociación de Empresarios del Entretenimiento en México.

<p>Conductora del evento</p>	<p>C. Rubén Rocha Moya</p>	<p>C. Luis Guillermo Benítez Torres</p>
<p>C. Héctor Melesio Cuén Ojeda</p>	<p>C. Marco Antonio Gordo Obeso</p>	<p>C. Rafael Mendoza Zatarain</p>

		
<p>C. Santiago Rosas Osuna</p>	<p>C. Silverio Carrillo Ramos</p>	<p>C. Erasmo Hernandez Figueroa</p>

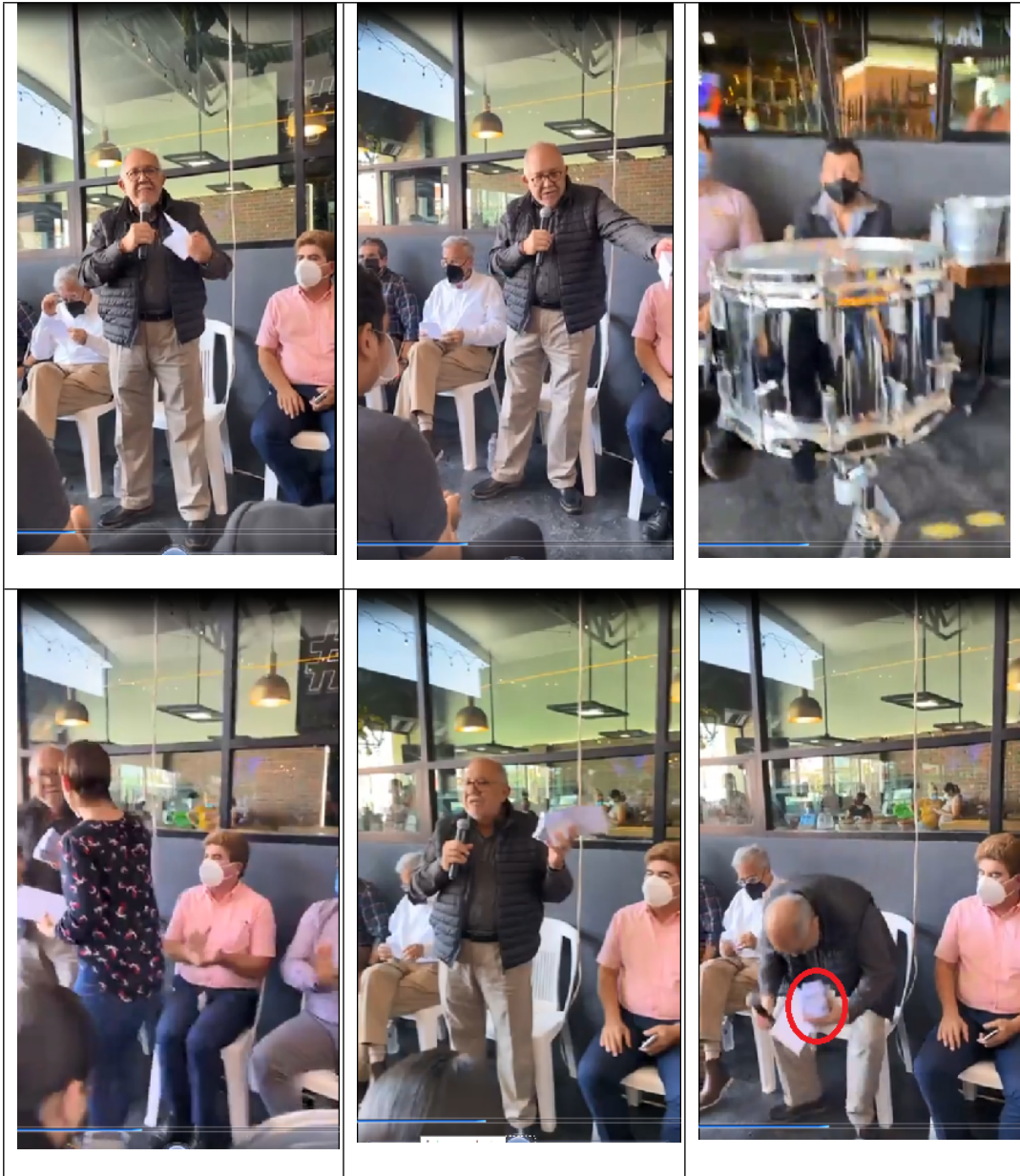
c) Marco Antonio Gordo Obeso Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del municipio de Mazatlán, solicita el apoyo del ciudadano Luis Guillermo Benítez Torres hacia el gremio de músicos como próximo Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa y **ofrece el apoyo de su gremio a ambos candidatos**, además señalar que se tratan de la mejor opción.



d) En la presentación de tres videos los músicos Max Peraza y José Ángel Ledezma Quintero, ofrecen su apoyo a la candidatura de Rubén Rocha Moya, incluso el segundo de los nombrados indica a uno de los partidos políticos que lo postula —MORENA— y que será próximo Gobernador de esa entidad.



e) Durante su intervención el Luis Guillermo Benítez Torres, destaca al ciudadano Rubén Rocha Moya como precandidato a la gubernatura explicando que no se está en tiempos de campaña pero que representan conjuntamente a los partidos políticos MORENA y PAS; asimismo, invita a los presentes “*a continuar con la transformación del país*”; agradece, entre otros, la presencia de los representantes de los diferentes sindicatos; indica que Mazatlán cada vez va a estar mejor sin poder realizar compromisos por no haber iniciado las campañas, pero tiene claro como apoyar a los músicos mazatecos, que se ha hecho un trabajo para que esta semana santa trabajen tranquilos, que no es competente al ser Presidente Municipal con licencia, pero que algunos compañeros han realizado las gestiones para que entre lunes y martes les entregaran gafetes para que pudieran trabajar; así como que defenderá tal derecho; agradece la presencia de los asistentes y que ambos, Rubén Rocha Moya y Luis Guillermo Benítez Torres, sortearían un instrumento musical, finalmente la mujer que realizó las presentaciones le entrega los gafetes que mencionó y los muestra al público presente, pero vuelve a referir que ello será entregado el lunes y martes próximos.



f) El ciudadano Rubén Rocha Moya hace uso de la voz, resaltando la labor musical; por otra parte, señala que ese día por ley no podía hablar de propuestas ni pedirles el voto, que si en esa fecha se reunieron con los ciudadanos Rubén Rocha Moya y Luis Guillermo Benítez Torres, ello lo agradecía, pero añadió, que libremente pensarán cual era la mejor opción que gobernara en Sinaloa y en Mazatlán, que si apoyaban sus fórmulas lo iban a agradecer y si no lo iban a respetar; y que MORENA y PAS los partidos por los que están participando van a generar un ambiente donde los presentes tengan trabajo digno, es decir, debidamente remunerado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JE-40/2021



g) Se desprende la celebración de la rifa con ochocientos cincuenta y cuatro números participantes y se hace entrega del instrumento ante la presencia de tales ciudadanos Rubén Rocha Moya y Luis Guillermo Benítez Torres, así como las actividades al final del evento en el restaurante “*Cervecería Malinche*” tales como toma de fotografías.





Ahora bien, como lo señala la responsable, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que las pruebas técnicas consistentes en videos, por regla general, resultan insuficientes para acreditar un hecho, dado que se trata de elementos que solo generan indicios respecto a determinadas circunstancias acontecidas.⁶

Sin embargo, si de la valoración conjunta de este elemento demostrativo con otros que obren en el expediente y su vinculación, se puede llegar al caso de tener el hecho controvertido plenamente demostrado, puesto que los indicios que cada uno genera se encuentran reforzados entre sí con los otros elementos.

En el caso, el Tribunal local señaló en la sentencia impugnada como elementos probados y no controvertidos los siguientes:

a) La calidad de Luis Guillermo Benítez Torres como candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán por los Partidos MORENA y PAS, en candidatura común (foja 15 penúltimo párrafo de la sentencia impugnada).

⁶ Véanse las jurisprudencias 38/2002 y 4/2014, de rubros: “**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**” y “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”. Consultables en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44; y Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

b) El veintisiete de marzo pasado, en el restaurante denominado “*Cervecería la Malinche*” el ciudadano Luis Guillermo Benítez Torres participó en un evento con el gremio de los músicos (foja 17 antepenúltimo párrafo del citado fallo).

c) Que las conductas señaladas se efectuaron antes del inicio de la campaña electoral, pero ya iniciado el proceso electoral local (foja 17 penúltimo párrafo de la aludida determinación).

En ese orden de ideas, en un inicio, es claro que el video, por sí mismo, ya no puede considerarse como una presunción simple y sin fundamento respecto al evento que se llevó a cabo el veintisiete de marzo pasado, en el restaurante denominado “*Cervecería la Malinche*” donde, entre otros, participó el ciudadano Luis Guillermo Benítez Torres, pues de su adminiculación con los mencionados actos probados y no controvertidos que sostiene el tribunal local es la sentencia impugnada, se puede llegar a concluir que tal video no se encuentra confeccionado o modificado, además que se trata de una grabación continua —sin cortes— y en vivo del evento denunciado.

Por otra parte, ello se puede adminicular a las notas periodísticas aportadas, consultables en las páginas electrónicas siguientes:

1. <https://reportenaranja.com/2021/03/28/transitos-y-musicos-se-reunen-con-el-lider-del-pas-hector-melesio-cuen-y-el-candidato-a-la-alcaldia-luis-guillermos-benitez-torres/>

Mazatlán.- Encuentros con tránsitos y músicos sostuvieron el dirigente del PAS, Héctor Melesio Cuén Ojeda y el candidato común a la alcaldía por Morena-PAS, Luis Guillermo Benítez Torres durante una jornada agendada ayer sábado.

“Acompañé al Químico Benítez a una reunión de trabajo, donde tránsitos del municipio de Mazatlán nos platicaron sobre algunas problemáticas que enfrentan, prometimos que ya iniciada la campaña regresaríamos con propuestas para este sector.

Por lo pronto quiere agradecerles por ese gran apoyo a las candidaturas comunes entre el PAS y MORENA. ¡Claro que se puede!”, escribió en su muro de FB, el líder estatal del Partido Sinaloense.

En cuanto a la reunión sostenida con los filarmónicos, Cuén Ojeda se refirió así: “Una reunión muy amena con personas de una gran calidez humana, literalmente llevan la música por dentro. A todo el Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán y Municipios Conurbados” Secc 98 CTM, gracias por la invitación y todo el apoyo a este gran proyecto para transformar Sinaloa. ¡Claro que se puede!”.

TRÁNSITOS Y MÚSICOS SE REÚNEN CON EL LÍDER DEL PAS, HÉCTOR MELESIO CUÉN Y EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA, LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES

Por Redacción - 28 marzo, 2021

Share




2. <https://ggsports.com.mx/2021/03/28/2091/>

Mazatlán. – Cientos de músicos de Mazatlán y poblaciones aledañas solicitan reunión con la dirigencia de MORENA y el PAS.

“En un buen gesto el Dr. Rubén Rocha Moya, el Químico Luis Guillermo Benítez y un servidor atendimos a estos trabajadores de la cultura”: Héctor Melesio Cuén Ojeda. Sostuvimos una reunión para informarnos sobre las dificultades que como trabajadores tienen para tener una vida digna y con los derechos humanos más elementales para sus familias.

Cientos de músicos del puerto de Mazatlán y municipios conurbados representados por Marco Antonio Gordo Obeso, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán, así como los dirigentes Santiago Rosas Osuna y Silverio Carrillo Ramos, todos ellos dirigentes de la sección 98. También estuvo presente el Lic. Erasmo Hernández Figueroa, presidente de la Asociación de Empresarios del Entretenimiento en México.

El Dr. Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo “el Químico” Benítez y un servidor Héctor Melesio Cuén Ojeda les externamos el beneplácito que nos da el escuchar a un gremio de trabajadores tan importantes en Mazatlán y en cualquier rincón del estado, e incluso más allá.

Les expresamos que nos encontramos en plena intercampaña en el marco del proceso electoral del 2020-2021, lo cual



SIN ALCA SOCIEDAD

PAS-MORENA REALIZA REUNIÓN CON MÚSICOS

Redacción, Sinaloa el día 28 de marzo de 2021



MÁS DE SIN ALCA SOCIEDAD



OTRO PAS ACCIÓN: Una Dosis más. SEGUNDA DOSES PARA SALUD Y ADULTO MAYOR

Mazatlán.- Cientos de músicos de Mazatlán y poblaciones aledañas solicitan reunión con la dirigencia de MORENA y el PAS.

“En un buen gesto el Dr. Rubén Rocha Moya, el Químico Luis Guillermo Benítez y un servidor atendimos a estos trabajadores de la cultura”: Héctor Melesio Cuén Ojeda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

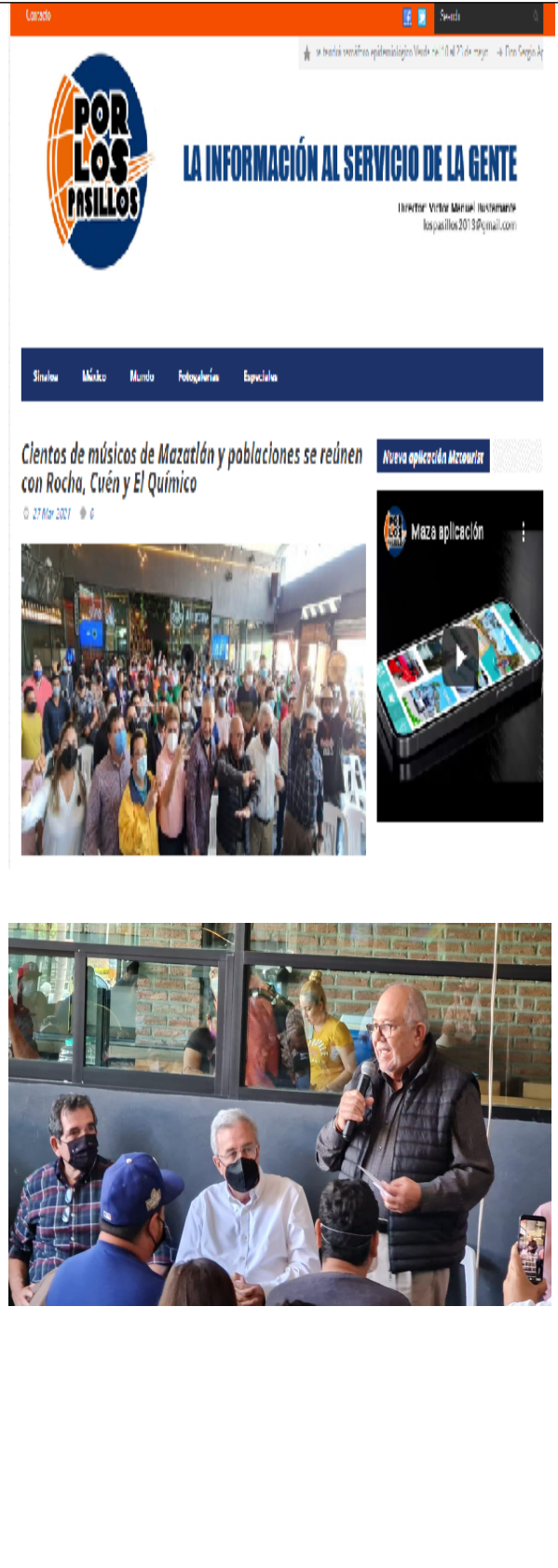
<p>nos limita hacerles propuestas específicas a sus participaciones, mucho menos propuestas electorales, pero que a partir del 4 de abril nos volveríamos a encontrar y entonces si reflexionamos de manera conjunta sobre los problemas que nos han planteado. En atención a lo anterior, por esta ocasión reciban un fraternal saludo y el deseo de que todos estén bien en el contexto de la pandemia que estamos viviendo.</p>	
--	--

3. <https://www.noroeste.com.mx/mazatlan/gobierno-de-mazatlan-investigara-a-oficialia-mayor-y-transito-por-supuesta-entrega-de-permisos-de-el-quimico-a-musicos-GJ748901>

<p>El Órgano Interno de Control iniciará una investigación para determinar si la Oficialía Mayor se prestó a entregar permisos a músicos para que trabajen en la playa durante Semana Santa, como supuestamente tramitó el Alcalde con licencia y hoy candidato a la Presidencia Municipal, Luis Guillermo Benítez Torres.</p> <p>A pesar de la veda electoral, los equipos de comunicación del PAS y de Morena difundieron videos en los que Benítez Torres porta gafetes que supuestamente entregarían a los músicos entre lunes y martes en Oficialía Mayor.</p> <p>También, se comprometió Rafael Díaz Padilla, titular del OIC, se investigará si en reunión que sostuvo con agentes de Tránsito Municipal, se hizo en horarios libres.</p> <p>“En el caso de los permisos a los músicos de los que ustedes hablan, se tendría que iniciar la investigación correspondiente para verificar el actuar de la Oficialía Mayor, en cuanto al caso de los Tránsitos, ¿cuál sería ahí la falta? Cuestionó, es una mala idea de que trabajan 24/7, trabajan 12 por 12, hay que aclarar que en su tiempo libre las personas pueden ejercer sus derechos, sería cuestión de iniciar la investigación”, expresó.</p> <p>Padilla Díaz dijo que tienen las notas informativas y van a iniciar la investigación para las personas que están como funcionarios públicos.</p> <p>Para las demás, en ese caso el Alcalde con licencia, son otras las instancias a las que les compete investigar.</p>	<p>Mazatlán Semana Santa</p> <p>Gobierno de Mazatlán investigará a Oficialía Mayor y Tránsito por supuesta entrega de permisos de El Químico a músicos</p> <p>El Alcalde con licencia ofreció entregar gafetes a músicos para que trabajen en Semana Santa y se reunió con agentes viales</p> <p>ALMA SOTOI 29/03/2021</p> 
--	---

4. <https://porlospasillos.com.mx/cientos-de-musicos-de-mazatlan-y-poblaciones-aledanas-solicitan-reunion-con-la-dirigencia-de-morena-y-el-pas/>

Mazatlán Sin. (Por Los Pasillos)
 Rubén Rocha Moya, Héctor Melesio Cuén Ojeda y el Químico Luis Guillermo Benítez se reunieron con cientos de músicos de Mazatlán y poblaciones.
 Cuén Ojeda, presidente estatal del PAS, dijo que sostuvieron una reunión para informarnos sobre las dificultades que como trabajadores tienen para tener una vida digna y con los derechos humanos más elementales para sus familias.
 Estuvieron en el encuentro cientos de músicos del puerto de Mazatlán y municipios conurbados representados por Marco Antonio Gordo Obeso, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán, así como los dirigentes Santiago Rosas Osuna y Silverio Carrillo Ramos, todos ellos dirigentes de la sección 98. También estuvo presente el Lic. Erasmo Hernández Figueroa, presidente de la Asociación de Empresarios del Entretenimiento en México.
 Rubén Rocha Moya. Luis Guillermo “el Químico” Benítez y un servidor Héctor Melesio Cuén Ojeda les externamos el beneplácito que nos da el escuchar a un gremio de trabajadores tan importantes en Mazatlán y en cualquier rincón del estado, e incluso más allá, dijo Cuén Ojeda.
 “Les expresamos que nos encontramos en plena intercampaña en el marco del proceso electoral del 2020-2021, lo cual nos limita hacerles propuestas específicas a sus participaciones, mucho menos propuestas electorales, pero que a partir del 4 de abril nos volveríamos a encontrar y entonces si reflexionamos de manera conjunta sobre los problemas que nos han planteado”.
 “En atención a lo anterior, por esta ocasión reciban un fraternal saludo y el deseo de que todos estén bien en el contexto de la pandemia que estamos viviendo”, indicó el dirigente del PAS.



5. <https://www.enteratealdia.com/index.php/estatales2/6783-musicos-de-mazatlan-se-reunen-con-la-dirigencia-de-morena-y-el-pas>



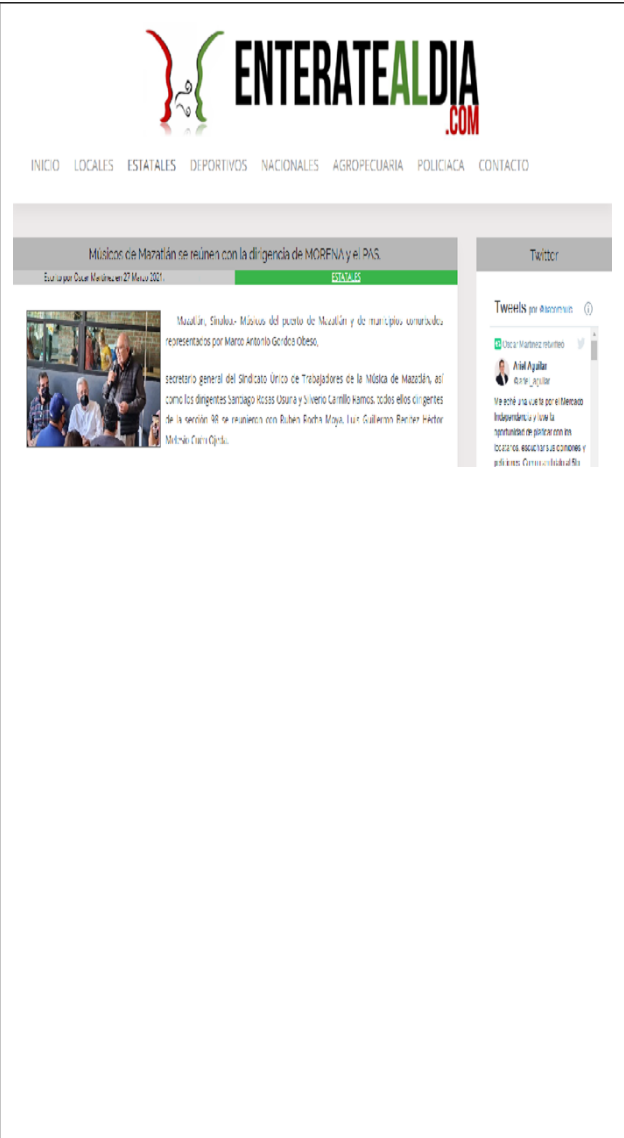
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Mazatlán, Sinaloa.- Músicos del puerto de Mazatlán y de municipios conurbados representados por Marco Antonio Gordo Obeso, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán, así como los dirigentes Santiago Rosas Osuna y Silverio Carrillo Ramos, todos ellos dirigentes de la sección 98 se reunieron con Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Héctor Melesio Cuén Ojeda.

También estuvo presente el Lic. Erasmo Hernández Figueroa, presidente de la Asociación de Empresarios del Entretenimiento en México.

Tanto Rocha Moya, Luis Guillermo “el Químico” Benítez y Héctor Melesio Cuén Ojeda externaron beneplácito al escuchar a un gremio de trabajadores tan importantes en Mazatlán.

“Les expresamos que nos encontramos en plena intercampaña en el marco del proceso electoral del 2020-2021, lo cual nos limita hacerles propuestas específicas a sus participaciones, mucho menos propuestas electorales, pero que a partir del 4 de abril nos volveríamos a encontrar y entonces si reflexionamos de manera conjunta sobre los problemas que nos han planteado”.



6. <https://www.entreveredas.com.mx/2021/03/cientos-de-musicos-de-mazatlan-y.html>

Mazatlán Sinaloa.- “En un buen gesto el Dr. Rubén Rocha Moya, el Químico Luis Guillermo Benítez y un servidor atendimos a estos trabajadores de la cultura”: Héctor Melesio Cuén Ojeda.

Sostuvimos una reunión para informarnos sobre las dificultades que como trabajadores tienen para tener una vida digna y con los derechos humanos más elementales para sus familias.

Cientos de músicos del puerto de Mazatlán y municipios conurbados representados por Marco Antonio Gordo Obeso, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán, así como los dirigentes Santiago Rosas Osuna y Silverio Carrillo Ramos, todos ellos dirigentes de la sección 98. También estuvo presente el Lic. Erasmo Hernández Figueroa, presidente de la Asociación de Empresarios del Entretenimiento en México.

El Dr. Rubén Rocha Moya. Luis Guillermo “el Químico” Benítez y un servidor Héctor



Melesio Cuén Ojeda les externamos el beneplácito que nos da el escuchar a un gremio de trabajadores tan importantes en Mazatlán y en cualquier rincón del estado, e incluso más allá.

Les expresamos que nos encontramos en plena intercampaña en el marco del proceso electoral del 2020-2021, lo cual nos limita hacerles propuestas específicas a sus participaciones, mucho menos propuestas electorales, pero que a partir del 4 de abril nos volveríamos a encontrar y entonces si reflexionamos de manera conjunta sobre los problemas que nos han planteado.

En atención a lo anterior, por esta ocasión reciban un fraternal saludo y el deseo de que todos estén bien en el contexto de la pandemia que estamos viviendo.

7. <https://lineadirectaportal.com/sinaloa/sur/2021/3/27/liman-asperezas-con-rifa-de-tambora-hacen-las-paces-el-quimico-benitez-con-musicos-399907.html>

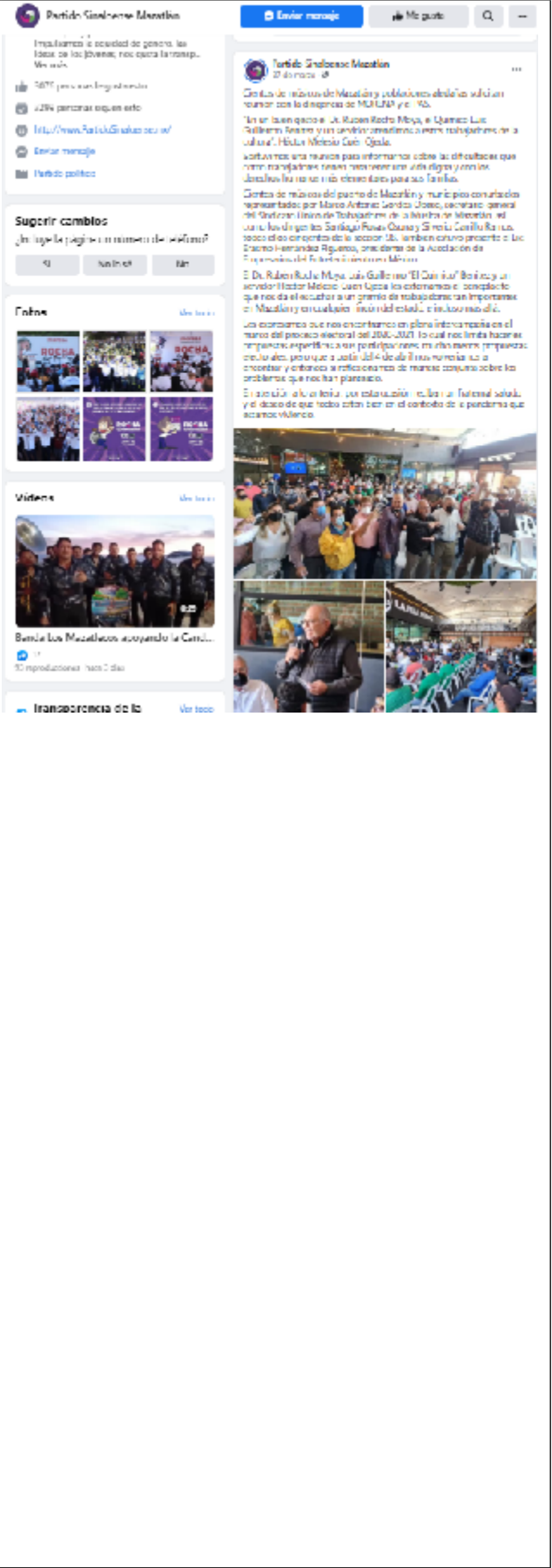
<p>Mazatlán, Sinaloa.- Atrás quedó la problemática que vivieron los músicos con el entonces alcalde Luis Guillermo Benítez Torres, luego de que los detuvieran en la zona turística por excederse en el horario y que hiciera llevar a más de una docena a barandilla; con la rifa de una tarola que realizaron los candidatos de la unión entre el Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Sinaloense en Mazatlán.</p> <p>En el evento privado entre músicos y los aspirantes a la alcaldía del puerto, además de Rubén Rocha Moya, postulado para la gubernatura, el alcalde con licencia resaltó que entre el lunes y martes se les entregará harán sus permisos a los músicos para que puedan trabajar en la zona de playa durante la Semana Santa, anuncio que fue celebrado con aplausos, pese a que las campañas electorales inician hasta el 15 de abril, en lo local y que no se encuentra en funciones de munícipe.</p>	
--	--

8. <https://www.facebook.com/PartidoSinaloenseMazatlan>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Cientos de músicos de Mazatlán y poblaciones aledañas solicitan reunión con la dirigencia de MORENA y el PAS.
 “En un buen gesto el Dr. Rubén Rocha Moya, el Químico Luis Guillermo Benítez y un servidor atendimos a estos trabajadores de la cultura”: Héctor Melesio Cuén Ojeda.
 Sostuvimos una reunión para informarnos sobre las dificultades que como trabajadores tienen para tener una vida digna y con los derechos humanos más elementales para sus familias.
 Cientos de músicos del puerto de Mazatlán y municipios conurbados representados por Marco Antonio Gordo Obeso, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán, así como los dirigentes Santiago Rosas Osuna y Silverio Carrillo Ramos, todos ellos dirigentes de la sección 98. También estuvo presente el Lic. Erasmo Hernández Figueroa, presidente de la Asociación de Empresarios del Entretenimiento en México.
 El Dr. Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo “El Químico” Benítez y un servidor Héctor Melesio Cuén Ojeda les externamos el beneplácito que nos da el escuchar a un gremio de trabajadores tan importantes en Mazatlán y en cualquier rincón del estado, e incluso más allá.
 Les expresamos que nos encontramos en plena intercampaña en el marco del proceso electoral del 2020-2021, lo cual nos limita hacerles propuestas específicas a sus participaciones, mucho menos propuestas electorales, pero que a partir del 4 de abril nos volveríamos a encontrar y entonces si reflexionamos de manera conjunta sobre los problemas que nos han planteado.
 En atención a lo anterior, por esta ocasión reciban un fraternal saludo y el deseo de que todos estén bien en el contexto de la pandemia que estamos viviendo.



Lo anterior, ya que las notas antes mencionadas y red social del PAS, entre otras cosas, hacen referencia al evento denunciado llevado a cabo el veintisiete de marzo de este año, con la

participación, entre otros, de los ciudadanos Rubén Moya Rocha, Héctor Melesio Cuén Ojeda, Luis Guillermo Benítez Torres, diversos líderes sindicales de músicos y las personas dedicadas a esa profesión, así como de los aludidos gafetes y el instrumento musical que se rifó.

Aunado, a que, del acta circunstanciada de seis de abril de este año, realizada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, se dio fe de la existencia de tales notas, las cuales se encontraban disponibles de manera pública en internet y en la red social Facebook a nombre del PAS Mazatlán (foja 42 del cuaderno accesorio único).

En tal sentido, las notas periodísticas anteriores permiten reconstruir un contexto que constituye un hecho notorio, circunstancia que permite dar plena credibilidad a la video grabación que obra en el expediente, generando en el juzgador, como se dijo, más que un indicio de los sucesos relatados en la demanda.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha considerado que el análisis de conductas que puedan suponer una vulneración al principio de imparcialidad en el servicio público requiere un escrutinio mayor de las autoridades, a fin de evitar supuestos de fraude a la ley o a la misma Constitución Federal, con base en el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y asociación de los servidores públicos.

Cabe referir que la vigencia plena del principio de imparcialidad o neutralidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que



debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Regional, el Tribunal local omite atender la narrativa de la denuncia presentada, así como los hechos y pruebas antes referidos.

Esto es así, pues el evento denunciado se trata de un acto por el que se manifiesta abiertamente el apoyo a la candidatura de Luis Guillermo Benítez Torres como probable candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, por lo menos, por parte de un líder sindical del gremio de músicos.

Por otro lado, se trató de un evento político previamente organizado, es decir, no espontáneo, al cual asistieron figuras públicas como el ahora candidato a Gobernador Rubén Moya Rocha; Héctor Melesio Cuén Ojeda Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense; Marco Antonio Gordo Obeso Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del municipio de Mazatlán; el Diputado Rafael Mendoza Zatarain —LXII Legislatura de esa entidad—, Silverio Carrillo Ramos Secretario del Trabajo y Santiago Rosas Osuna Secretario General, ambos del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán y municipios conurbados; y Erasmo Hernández Figueroa Presidente de la Asociación de Empresarios del Entretenimiento en México, entre otros.

Por tanto, el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.

En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.⁷

Aspecto, que no es valorado por la responsable para determinar si la reunión se trató o no de un acto anticipado de campaña, pues el apoyo de un líder sindical brindado al ciudadano denunciado podría implicar la orden de votar en favor de este a sus agremiados supuestamente presentes en dicha reunión, de ahí la importancia de analizar todo el contexto del evento y no solo las frases dadas por el ahora candidato Luis Guillermo Benítez Torres de forma aislada.

Derivado de lo anterior, tampoco se valora el contexto en que aplicó el artículo 9 del del Reglamento de difusión y fijación, porque si bien es cierto establece que toda propaganda electoral tiene que contener la identificación del nombre de la precandidata, precandidato, candidata o candidato del partido o coalición, así como como el distrito o municipio que corresponda, o la entidad si se trata de elección de Gubernatura; también lo es que es el propio ciudadano Luis Guillermo Benítez Torres es quien refiere de manera espontánea que junto con el ahora candidato a Gobernador Rubén Moya Rocha regalan un instrumento musical para que sea rifado en el evento.

Por tanto, omite valorar y vincular si con la afirmación realizada por el candidato denunciado, el instrumento musical entregado podría constituir propaganda con la intención de promover su futura candidatura ante la ciudadanía, aun cuando tales

⁷ Resulta orientadora la Tesis III/2009, de rubro: “**COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL**”. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35.



elementos no se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

De igual manera, en atención a que el video aportado no puede valorarse como un indicio simple, es claro que las consideraciones vertidas para sostener que el ciudadano Luis Guillermo Benítez Torres no utilizó recursos públicos tampoco puede sostenerse conforme a lo expresado en el fallo impugnado, pues dicho video tiene un valor demostrativo mayor, del cual se desprende que manifestó la entrega de gafetes por parte del Ayuntamiento de Mazatlán y que estos en propia mano los mostró a los asistentes, contexto que también, a juicio de esta Sala Regional, debe ser nuevamente valorado por el Tribunal local.

Finalmente, respecto al resto de los agravios del actor, esta autoridad jurisdiccional considera que resulta innecesario su estudio, pues ya existe pronunciamiento en el sentido de revocar el fallo impugnado por lo que ya logró su pretensión y, en ese sentido, por el momento, no podría obtener un mejor resultado.

SEXTO. Efectos.

- a) Se **revoca** la sentencia impugnada.
- b) Se ordena al Tribunal local, que a la brevedad posible emita un nuevo fallo, tomando en consideración lo razonado en esta determinación.
- c) Lo anterior, en un inicio, deberá informarlo a esta Sala Regional, mediante la cuenta cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx y después deberá remitirlo de manera física por la forma más expedita posible a este ente colegiado.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia controvertida, para los términos precisados en el último considerando.

Notifíquese en términos de ley; en su oportunidad devuélvase la documentación correspondiente y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.